

LEY Nº 3715

ESTADO PROVINCIAL — TRANSFERESE
EN VENTA, A CAJA FORENSE, UN
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Agosto de 1981

SEÑOR GOBERNADOR:

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud., acompañando proyecto de Ley por el que se pretende transferir en venta a la Caja Forense de Catamarca, una fracción de terreno de propiedad del Estado Provincial, parte de mayor superficie del Padrón Nº 15391, ubicado en Choya de este Departamento Capital.

La petición en este sentido fue formulada al Poder Ejecutivo de la Provincia por Expte. C-8543/80— Caja Forense de Catamarca s/ donación de terreno p/ la construcción del Complejo Deportivo—Recreativo—Turístico”, en el que se pide en defecto de donación la venta del inmueble que allí se identifica y que refiere el presente mensaje.

El espíritu que anima al proyecto que adjunto, es justificable partiendo de la base que el inmueble se encuentra en zona montañosa, sin servicio público de ninguna naturaleza, la falta de intención de realizar obra pública alguna, todo según consta en las actuaciones administrativas antes aludidas. El destino que se dará a este predio es la erección de un Country Club, el que obviamente fomentará el desarrollo urbano y turístico de la zona, a diferencia del estado actual que sólo sirve de depósito de residuos y proliferación de alimañas.

Los organismos provinciales técnicos intervinientes, han determinado que el precio por hectárea en esa zona es de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), teniendo en consideración que se encuentra en zona montañosa y libre de toda mejora. Con-

forme a estos datos el precio de enajenación será de PESOS SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 702.855), por los 46.857 mts. 2. que se peticiona. Es de hacer notar que estos valores y superficie podrán ser reajustados en más o en menos—siempre que no hubiese modificaciones sustanciales— conforme a lo que resulte de la mensura a practicarse por esta segregación al Padrón principal, trabajos técnicos estos que serán íntegramente financiados por el ente adquirente.

El predio que se cede en venta se encuentra debidamente registrado, por lo que no existen impedimentos de tipo legal, en este orden, para comprometer el cambio de dominio, el que podrá formalizarse una vez aprobada la mensura ya referenciada.

Para asegurar una mejor protección al interés público que persigue esta Ley, se especificará en forma indubitable que el objetivo será el de la construcción del Complejo—Deportivo—Recreativo—Turístico y además se le impondrá la necesidad de un avance de obra que será del veinte por ciento (20%) bienal, esto es, que el proyecto obrante a fs. 26 del expediente administrativo señalado ab initio deberá ser concluído en el plazo de diez (10) años a contar de la fecha de escrituración; situación que será controlada por la Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Siendo necesario dejar alguna posibilidad de replanteo al proyecto de obra, en lo referente a ubicación de las instalaciones o ampliación de la misma, estimo que debe darse la ocasión de presentar un plano definitivo susceptible a modificaciones a controlarse por la Dirección de Arquitectura.

En atención a la imposibilidad de perfeccionar la transferencia mediante la suscripción de la pertinente escritura pública, podrá confeccionarse un boleto privado de compra—venta a partir del cual —previa aprobación— se entregaría la posesión, re-ceptándose el valor provisorio de venta indicado.

Por lo manifestado, considero que puede hacerse lugar a la petición de venta formulada por la Caja Forense de Catamarca y

proceder en consecuencia -salvo su más elevado criterio- a la sanción de la Ley que someto a consideración, de conformidad a las previsiones del Art. 108 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a V.E.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Agosto de 1981

Expediente Letra C-Nº 8543-80

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en venta a Caja Forense de Catamarca, un inmueble de su propiedad, ubicado en Choya, Departamento Capital de esta Provincia, parte de una mayor extensión, identificada catastralmente con el Padrón Nº 15.391, Sección XX, Cuartel IV, Departamento Capital y en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria con el Nº 258 del año 1962, del Departamento Capital, de las siguientes medidas perimétricas: Norte: 398,50 mts.; Noroeste: 52,00 mts.; Oeste: 50,00 mts.; Sud: 265,00 mts. más 130,00 mts.; Este: 150,00 mts.; o lo que más o menos resulte de la mensura a practicarse, no pudiendo en ningún caso exceder la superficie objeto de la compra-venta de un total de cinco hec-

táreas. El inmueble queda comprendido dentro de los siguientes linderos: Sud y Oeste, con más terrenos del Estado Provincial; Norte y Este, con vecinos de Choya y Seminario Conciliar.

ARTICULO 2º - La autorización precedente se concede al solo efecto de que la Institución adquirente destine el inmueble a la construcción de un Complejo Deportivo - Recreativo - Turístico, que deberá ser concluido en un plazo de diez (10) años a contar de la fecha de escrituración, con la obligatoriedad de un avance de obra equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) bienal, conforme al proyecto que deberá presentar la Caja Forense.

ARTICULO 3º - Las modalidades de la transferencia se formalizarán mediante convenio privado de compra-venta a suscribirse Ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre el Secretario General de la Gobernación, en representación del Gobierno de la Provincia, y los Directores de la Caja Forense de Catamarca. Dicho convenio deberá estipular expresamente la imposición a la compradora de un cargo consistente en la construcción de la obra a que alude el artículo anterior, en el modo y tiempo previsto, y que la no conclusión de la misma en el referido plazo de diez (10) años operará como condición resolutoria de la venta en los términos de los artículos 558, 559 y concordantes del Código Civil.

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese:

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno
